

INE/CG877/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 12/13

Distrito Federal, 14 de octubre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 12/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **9.1**, inciso **s**), conclusión **49** que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el considerando **9.1**, inciso **s**), conclusión **49** de la citada Resolución:

“9.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)
EGRESOS

Gastos en Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública

Conclusión 49

“49. No existe certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en 4 anuncios espectaculares arrendados por el partido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta ‘Gastos Operativos de Campaña’, subcuenta ‘Arrendamiento de Inmuebles’, se observó el registro de gastos por concepto de renta de espacios para espectaculares, los cuales debían reportarse en la cuenta correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	1	PE-13/06-12	139	02-06-12	Diana Patricia Chamelis Ruiz	Renta de espacio para 4 espectaculares	\$42,587.42

Adicionalmente, no se localizó la hoja membretada con el detalle de la publicidad contratada, el informe pormenorizado de la contratación realizada, las muestras fotográficas de los espectaculares, ni el costo correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *La hoja membretada del proveedor la cual debía contener una relación de cada uno de los anuncios que ampara el recibo, el periodo en el que permanecieron colocados, el valor unitario de todos y cada uno, además de que el importe y el número total de los anuncios detallados debían coincidir con el valor y número de anuncios que amparaba el recibo respectivo.*
- *La totalidad de las fotografías de los espectaculares que amparaba el recibo debidamente referenciadas en la hoja membretada correspondiente.*

- *El informe pormenorizado de la contratación realizada, que debía contener el nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación (dirección completa) y características de la publicidad, precio total y unitario, duración de la publicidad y del contrato y condiciones de pago.*
- *Si el gasto correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados fue realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.*
 - *La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.*
 - *En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.*
 - *Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*
- *En caso de tratarse de una aportación proporcionar:8*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF” en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro*

centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.

- *El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.*
- *El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.*
- *El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3704/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/047/2013 del 3 de mayo de 2013, el partido realizó las correcciones solicitadas y presentó la hoja membretada del proveedor, el informe pormenorizado y las fotografías de los espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada en cuanto a los requisitos mencionados.

Adicionalmente presentó un nuevo contrato de prestación de servicios en el cual se indica que el servicio incluye el diseño, espacio, instalación y desinstalación de los mismos; sin embargo, el contrato presentado inicialmente, el recibo de arrendamiento y las constancias de retención de impuestos proporcionadas señalan claramente que el monto del gasto incluye únicamente el arrendamiento de los espacios, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- *Si el gasto correspondiente al diseño, elaboración, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados había sido realizado por el partido, se le solicitó presentar lo siguiente:*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, en las que se reflejaran los gastos correspondientes.*
 - *La documentación soporte original del gasto realizado anexa a su respectiva póliza contable, la cual debía cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.*
 - *En su caso, las copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos, los cuales debían ser nominativos y estar expedidos a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien el comprobante de transferencia electrónica de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido.*
 - *Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*
- *En caso de tratarse de una aportación proporcionar:*
 - *Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran los registros respectivos.*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF” en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *El control de folios de recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado aportantes, en el cual se incluyeran las aportaciones en comento, según correspondiera, en forma impresa y electrónica.*

- *El contrato mediante el cual se formalizó la aportación, el cual debía contener con independencia de cualquier otra cláusula que se requiriera en términos de otras legislaciones, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.*
- *El documento que desarrollara el criterio de valuación, así como las cotizaciones solicitadas para determinar el valor del bien.*
- *El formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones que procedieran, impreso y en forma electrónica.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, a), b) y h); 27, 65, 79, 80, 81, 82, 97, 105, 106, 107, 109, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 181, 198, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el numeral 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5294/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito TESO/075/2013 del 31 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...El Comité Directivo Estatal de Tabasco, se encuentra recabando la información observada...'

La respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se encuentra recabando la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no tener certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido

político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 49, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto destino de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados por el Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del Partido Político Nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar la correcta aplicación de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de tener certeza respecto del gasto realizado por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral acordó iniciar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno asignarle el número de expediente **P-UFRPP 12/13**,

notificarlo al Secretario del Consejo General de su recepción, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 16 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 17 y 18 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 19 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, la recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación. (Foja 20 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6854/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el inicio del presente procedimiento (Foja 21 del expediente).

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/221/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara toda la documentación respecto de los gastos realizados por el Partido Acción Nacional, por concepto de diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en cuatro anuncios espectaculares arrendados, relacionadas con la conclusión materia de análisis. (Foja 22 del expediente).

- b) El diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/143/13, la Dirección de Auditoría, remitió la documentación solicitada. (Fojas 23 a 44 del expediente).
- c) El nueve de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE-UF/DRN/052/2014, se solicitó a la citada Dirección de Auditoría informara si el responsable del órgano de finanzas del partido político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, contó con la capacidad legal para celebrar contratos y convenios en representación del Partido Acción Nacional (Fojas 45 y 46 del expediente).
- d) El catorce de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DA/037/14 la Dirección de Auditoría, remitió la documentación solicitada a que se refiere el inciso anterior (Fojas 47 a 58 del expediente).

VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Jurídica del otrora Instituto Federal Electoral.

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7592/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del otrora Instituto Federal Electoral, realizara la identificación y búsqueda del registro de las CC. Diana Patricia Chamelis Ruiz y Francisca Sánchez de la Torre, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 59 y 60 del expediente).
- b) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1765/2013, la Dirección Jurídica remitió parcialmente la información solicitada, toda vez que en relación a la C. Francisca Sánchez de la Torre, se localizó más de un registro en la base de datos del Padrón Electoral, (Fojas 61 a 63 del expediente).

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del otrora Instituto Federal Electoral.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7593/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto que realizara la identificación y búsqueda del registro de las CC. Diana Patricia Chamelis Ruiz y Francisca Sánchez de la Torre, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, remitiendo en su caso, copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral,

incluyendo datos de nombre y domicilio de las buscadas (Fojas 64 y 65 del expediente).

- b) El seis de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4529/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió la información solicitada (Fojas 66 a 68 del expediente).

IX. Solicitud de información a la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7598/2013 y UF/DRN/7770/2013 de diecisiete del septiembre de dos mil trece, se solicitó a la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz proporcionara, Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con el Partido Acción Nacional respecto a la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares; indicara si el pago se realizó en efectivo, cheque(s) o mediante transferencias bancarias electrónicas; factura, recibo o contrarecibo que se encuentren relacionados con la prestación del servicio; así como copia de su credencial de elector emitida en su favor por el Instituto Federal Electoral, (Fojas 72 a 85 del expediente).
- b) El veinte de septiembre de dos mil trece, la citada ciudadana dio contestación a los requerimientos formulados (Fojas 89 a 96 del expediente).
- c) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/9030/2013, y UF/DRN/9031/2013 a la ciudadana de mérito, se pronunciara respecto a la autenticidad de las firmas estampadas en la última foja de dos contratos de prestación de servicios, así como de las rúbricas visibles al margen derecho de cada una de las fojas que los integran, señalando, en su caso, si correspondían a su puño y letra; indicara las razones por las cuales fueron celebrados dos contratos de prestación de servicios relacionados con la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares, presuntamente celebrados entre ésta y el Partido Acción Nacional y manifestara cuál de los dos contratos de prestación de servicios rigió la relación contractual referida (Fojas 99 y 100 del expediente).
- d) Mediante escrito presentado el tres de diciembre de dos mil trece, la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz dio respuesta a los requerimientos formulados de información formulados por la instancia sustanciadora (Fojas 116 y 117 del expediente).

X. Solicitud de información a la C. Francisca Sánchez de la Torre.

- a) El nueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7771/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Francisca Sánchez de la Torre indicara la relación que guardaba con el Partido Acción Nacional y con la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz; en su caso, proporcionara copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz y el Partido Acción Nacional respecto a la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares; y precisara las razones o motivos por los cuales ella intervino con la calidad de testigo en el contrato de prestación de servicios celebrado entre dichas personas (Fojas 118 y 119 del expediente).
- b) El uno de octubre de dos mil trece, la citada ciudadana dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora (Foja 126 a 131 del expediente).
- c) Mediante oficios UF/DRN/9032/2013, UF/DRN/327/2014, UF/DRN/1845/2014, INE/UF/DNR/018/2014, INE/UF/DNR/018/2014, INE/UF/DNR/1044/2014 e INE/UF/DNR/2202/2014, de veinte de noviembre de dos mil trece, cuatro, veinticuatro de marzo, veinticuatro de abril, dieciséis de junio, veintidós de agosto y nueve de octubre de dos mil catorce, se requirió a la C. Francisca Sánchez de la Torre se pronunciara respecto de la autenticidad de las firmas estampadas en la última foja de dos contratos de prestación de servicios, así como de las rúbricas visibles al margen derecho de cada una de las fojas que los integran, señalando, en su caso, si correspondían a su puño y letra; indicara las razones por las cuales fueron celebrados dos contratos de prestación de servicios relacionados con la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares, presuntamente celebrados entre la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz y el Partido Acción Nacional (Fojas 118 a 226 del expediente).
- d) A través de escritos de uno de octubre treinta de noviembre de dos mil trece, dos de mayo y diez de noviembre de dos mil catorce, la ciudadana de mérito dio respuesta a los cuestionamientos formulados (Fojas 118 a 226 del expediente).

XI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 227 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (Foja 228 del expediente).

XII. Solicitud de información al Partido Acción Nacional.

- a) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0328/2014, se requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, señalara cuál de los dos contratos de prestación de servicios rigió la relación contractual establecida ente el Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz; precisara las razones por las cuales fueron celebrados dos contratos de prestación de servicios relacionados con la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares, presuntamente celebrados por el Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz; indicara expresamente cuál fue el objeto del contrato de prestación de servicios antes referido; y, realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran (Fojas 229 al 231 del expediente).
- b) El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante escrito RPAN/062/2014, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 232 a 237 del expediente).

XIII. Razón y Constancia emitida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El cinco de mayo de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria accesible vía Internet, el folio del comprobante fiscal impreso identificado como "Recibo de Arrendamiento 139" de

fecha dos de junio de dos mil doce, emitido por la persona física Diana Patricia Chamelis Ruíz a favor del Partido Acción Nacional, se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 238 y 239 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El cinco de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/9399/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, realizara la identificación y búsqueda del registro de la C. Ena Alejandra Chacón de la Torre, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 240 y 241 del expediente).
- b) El ocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC//0589/2015, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió la información solicitada (Foja 242 del expediente).

XV. Solicitud de información a la C. Ena Alejandra Chacón de la Torre.

- a) El diecisiete de junio dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14190/2015, se solicitó a la citada ciudadana indicara la relación que guardaba con el Partido Acción Nacional y con la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz; y en su caso, proporcionara copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz y el Partido Acción Nacional respecto a la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares (Fojas 243 y 246 del expediente).
- b) El quince de julio de dos mil quince, la mencionada ciudadana dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 247 y 252 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17612/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación certificada, respecto del cheque número 0000013, emitido de una cuenta a nombre del Partido Acción Nacional en la entidad financiera Banco Mercantil

del Norte, S. A., por un importe de \$35,000.00 pesos (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el 14 de junio de dos mil doce (Fojas 253 y 256 del expediente).

- b) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio número 214-4/887235/2015, remitió la información solicitada (Fojas 257 y 259 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.

- a) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20178/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, informara si las retenciones que realizó el Partido Acción Nacional a la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, respecto del recibo de arrendamiento No. 139 por concepto de ISR e IVA mediante el formato de "Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS 37-A, fueron enterados ante esa autoridad (Fojas 260 y 261 del expediente).
- b) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio número 103-05-2015-0862, remitió copia del oficio 700-07-02-00-00-2015-0378 la citada autoridad dio contestación a la solicitud formulada. (Fojas 262 y 266 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El ocho de octubre de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 267 del expediente)

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue discutido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima octava sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil quince; el cual fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe

retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional reportó con veracidad dentro de su Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el gasto relativo a un contrato celebrado con la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruiz, por concepto de renta de espacio para cuatro anuncios espectaculares por un monto de \$42,587.42; asimismo determinar el gasto realizado por el diseño, espacio, instalación y desinstalación de las lonas colocadas en los espacios arrendados.

En consecuencia debe determinarse si el Partido Acción Nacional, incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d. Informes de campaña:

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, **así como el monto y destino de dichas erogaciones.***

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma la libre participación política y el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de campaña, en los cuales se deberá reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a propaganda, en los términos previstos por el artículo 229 del Código comicial en cita.

El cumplimiento de estas obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de

los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la citada Resolución **CG190/2013**, se advirtió que el Partido Acción Nacional registró en la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, gastos por concepto de **renta de 4 espacios para espectaculares**, contratados a la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruiz, por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), amparados por el recibo de arrendamiento número 139, emitido el 2 de junio de 2012, los cuales debieron ser reportados en la cuenta correspondiente.

Al respecto, el instituto político presentó un nuevo contrato de prestación de servicios del cual se indica que el servicio contratado incluye el **diseño, espacio, instalación y desinstalación**; no obstante, el contrato presentado inicialmente, el recibo de arrendamiento y las constancias de retención de impuestos proporcionadas, señalaban claramente que el monto del gasto incluía únicamente el arrendamiento de los espacios.

En consecuencia este Consejo General determinó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de tener certeza respecto del gasto realizado por el **diseño, espacio, instalación y desinstalación** de las lonas colocadas en los espacios arrendados.

En este sentido, obra agregado al expediente de mérito la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/143/13, de la cual se advierte lo siguiente:

- Póliza de egresos PE-13/06-12 de 14 de junio de 2012, de la fórmula 1 del Comité Directivo Estatal de Tabasco, en la que se advierte el registro contable de un cargo por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), así como abonos por concepto del cheque 13 a nombre de Diana Patricia Chamelis Ruíz por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); \$3,671.33 por concepto de retención ISR (10%) y \$3,916.09 por concepto de IVA (10%).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 12/13**

- Copia del cheque número 13 por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), emitido el 14 de junio de 2012, a favor de la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, emitido de una cuenta a nombre del Partido Acción Nacional de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
- Recibo de arrendamiento número 139, emitido el 2 de junio de 2012, por la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruíz, a nombre del Partido Acción Nacional por concepto de pago de renta de espacio para 4 espectaculares, desglosado de la siguiente forma:

Concepto	Monto
Renta	36,713.29
IVA 16%	5,874.13
SUBTOTAL	42,587.42
ISR. RET.	3,671.33
IVA RET.	3,916.08
TOTAL	35,000.00

- Contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de abril de 2012, por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chameliz Ruíz, cuyo objeto es la renta de espacios para 4 espectaculares por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de diario PD-18/07-12 de 31 de julio de 2012, de la Fórmula 1 del Comité Directivo Estatal de Tabasco del cual se advierte el registro contable de un abono y un cargo por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), por concepto de la reclasificación derivada del oficio UF/DA/3704/2014, del proveedor Diana Patricia Chamelis Ruíz.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 12/13**

- Contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de abril de 2012, por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruíz, el uno de abril de dos mil doce, cuyo objeto es la renta de 4 espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), desglosados de la siguiente forma:

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
1	Renta de 4 espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación	\$36,713.30	\$36,713.30
		SUBTOTAL	\$36,713.30
		I.V.A. 16%	\$5,874.12
		GRAN TOTAL	\$42,587.42

- Relación de espectaculares colocados en la vía pública y ocho muestras fotográficas de los servicios prestados.

En relación con lo anterior, del análisis a la documentación antes mencionada, es posible advertir que en el marco de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Acción Nacional registró en póliza de egresos PE-13/06-12 de 14 de junio de 2012, un cargo por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), relativos a la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruíz, así como el cheque número 13, por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de la citada prestadora de servicios, amparada por un contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de abril de 2012, por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruíz, cuyo objeto es la renta de espacios para 4 espectaculares por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Posteriormente, derivado de la observación realizada a través del oficio UF/DA/3704/2014, el Partido Acción Nacional **reclasificó** el gasto mediante la póliza de diario PD-18/07-12 de 31 de julio de 2012, registrando un abono y un cargo por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), del proveedor Diana Patricia Chamelis Ruíz, acompañando un contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de abril de 2012, entre el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chameliz Ruíz,

cuyo objeto es la renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.).

De este modo se advierten 2 contratos de prestación de servicios que amparan diferentes conceptos y montos, a saber:

Contrato 1	Contrato 2
Objeto: Renta de espacios para 4 espectaculares	Objeto: Renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación
Monto: \$35,000.00	Monto: \$42,587.42

Asimismo, las firmas plasmadas por la C. Diana Patricia Chamelis Ruíz, son distintas en ambos contratos.

Así, se procedió a solicitar a la Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del otrora Instituto Federal Electoral, los datos de localización de las CC. Diana Patricia Chamelis Ruíz, Francisca Sánchez de la Torre y Ena Alejandra Chacón de la Torre, personas que celebraron y fungieron como testigos en ambos contratos, a efecto de requerirles la aclaración respecto de la autenticidad de las firmas de ambos contratos de prestación de servicios; las razones por las cuales fueron celebrados dos contratos relacionados con la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares e indicaran cuál de los contratos rigió la relación contractual con el Partido Acción Nacional.

Realizado lo anterior las personas requeridas informaron lo siguiente:

a) Diana Patricia Chamelis Ruiz

Escrito de 3 de diciembre de 2013:

“(…)

*Menciono las Aclaraciones correspondientes.-
Ambos contratos son válidos el primero contrato por encontrarme fuera de la ciudad lo recibí mi hija, cuando regreso a la ciudad firmo el nuevo contrato ya que por error administrativo se omitió mencionar el diseño, la instalación y desinstalación, por la renta de espacio para 4 espectaculares, mas sin*

*embargo me encontraba con una fisura en la mano derecha, por tal motivo mi firma se encuentra un poco movida de la original. Anexo mi credencial de elector nuevamente. Considero que **el último contrato es el que se debe tomar encuentra ya que es el último que se firmó y el que especifica todos los servicios que se ejercieron con el candidato del Partido Acción Nacional.***

Cabe mencionar que a sus escritos de contestación, anexó copia de los dos contratos materia del presente procedimiento, copia del cheque 13 emitido por el Partido Acción Nacional a su nombre por un monto de \$35,000, así como del recibo No. 139 antes descritos, así como dos estados de cuenta de cheques aperturada por el Banco Scotiabank, a su nombre del cual se advierte un depósito el día 3 de julio de 2012 por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como de su credencial de elector.

b) Francisca Sánchez de la Torre

Escrito de 1 de octubre de 2013:

“(…)

En contestación a su oficio Uf/DRN/7771/2013., a donde requiere información sobre la vinculación que tuve como testigo en el contrato establecido con el C. Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chameliz Ruiz, por la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares, Hago de su conocimiento que con el primero laboro ahí con un puesto de Auxiliar Contable y de la Segunda intervine solo como testigo, ya que como antes mencione soy auxiliar y llevaba los gastos de campaña.

(…)”

Escrito de 2 de diciembre de 2013:

“(…)”

En contestación al oficio en el cual se me solicita información sobre la celebración de dos contratos y por la autenticidad de las firmas, menciono que se celebra un nuevo contrato por un error en la descripción del servicio que presto la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz de 4 espacios publicitarios, el cual incluye el diseño, la instalación, el espacio y la desinstalación en las fechas acordadas con anterioridad.

Como testigo, pude observar que la prestadora de Servicio C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, se encontraba con una lesión en su mano derecha ocasionada por un incidente, el cual le impedía firmar de manera correcta el contrato, así como también pude ser testigo que el primer contrato fue firmado por un familiar (hija) de dicha prestadora ya que se argumentó que esta no se encontraba en esta ciudad.

(...)"

Escrito de 6 de mayo 2014:

"(...)

En contestación a su oficio NO. INE/UF/DRN/018/2014, a donde requiere información sobre la autenticidad de las firmas estampadas en la última foja del contrato de prestación de servicios, así como de las rúbricas visibles al margen derecho de cada una de las fojas que lo integran, señalando, en su caso, que corresponden a mi puño y letra.

Anexo al presente escrito copia del ife, para los fines que convengan, así, como agradezco su atención a la presente y me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

(...)"

Diligencia de 10 de noviembre de 2014:

"Si corresponde a las personas mencionadas en el contrato. Que en este momento - reconozco en todo y cada una de sus partes del contrato realizado entre el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco con el C.P. Ramón Salcedo Guzmán con fecha 1 de abril del 2012, con 4 fojas útiles, reconociendo mi firma en dicho documento y que se encuentra estampadas en cada una de las fojas.

La causa de la firma de la prestadora de servicio no sea autentica puede ser por que la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz es porque en ese tiempo andaba con una fractura o lesión en la mano. Este contrato se firmó durante era auxiliar administrativo en el cde y en el cual solo serví como testigo, aclaro que todas

las negociaciones o pago no tenía que ver eran otras personas las que se encargaban de eso.” (sic)

Al respecto, es menester señalar la ciudadana de mérito acompañó a sus escritos de contestación copia del contrato de prestación de servicios que ampara la renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N), así como de su credencial de elector.

c) Ena Alejandra Chacón de la Torre

Escrito de 1 de octubre de 2013:

“Indico que con esta persona no tengo ningún tipo de relación, sé que fue proveedor de un candidato durante ese proceso y que en su momento cumplió con todos los requisitos solicitados. Con el Partido Acción Nacional y en específico con el Comité Directivo Estatal PAN Tabasco, realizaba las funciones de contadora durante ese proceso, actualmente continuo laborando en esta institución en el área de Administración.

Anexo copia del contrato de la prestación de servicio celebrado entre el Proveedor Diana Patricia Chamelis Ruiz y el Partido Acción Nacional por la renta de 4 espectaculares, incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación de los espectaculares, en la cual yo fungí como testigo.

Anexo también copia simple y legible de mi credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral”

En este sentido, la C. Ena Alejandra Chacón de la Torre anexó a su escrito copia del contrato de prestación de servicios que ampara la renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42, así como de su credencial de elector.

En las relatadas circunstancias, se procedió a solicitar al Partido Acción Nacional señalara cuál de los dos contratos de prestación de servicios, rigió la relación contractual establecida ente el Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz; precisando las razones por las que fueron celebrados dos contratos de prestación de servicios relacionados con la renta de 4 espacios para la colocación de los anuncios espectaculares, presuntamente celebrados con la citada prestadora de servicios.

Al respecto, mediante escrito RPAN/062/2014, respondió lo que se detalla a continuación:

“(…)

Respecto al señalamiento categórico de manifestar cuál de los dos contratos rigió la relación contractual, se expresa que el referido contrato es el relativo a cuyo objeto del contrato fue: ‘la renta de 4 espectaculares que incluyen diseño, espacio, instalación y desinstalación’.

(…)

Sobre el particular punto, las razones por las cuales fueron celebrados dos contratos de prestación de servicios, fue debido a un error en la descripción del recibo expedido por el proveedor, hecho no imputable a mi representado.

(…)

El objeto del contrato, tal como se manifestó en el primer punto, fue ‘la renta de 4 espectaculares que incluyen diseño, espacio, instalación y desinstalación’; aclarando que el motivo por el cual se envió dos contratos fue por haberse observado la descripción incorrecta del servicio dentro del recibo.

Por lo relativo a la variación de firmas por parte del proveedor, radica porque la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz se encontraba con una lesión en su mano derecha, lesión que fue ocasionada por un accidente, lo cual le impidió firmar el contrato de forma correcta, sin embargo la firma que aparece en el contrato segundo que es el contrato que prevaleció en la relación contractual con el partido, contiene la firma de la proveedora, la cual concuerda con el recibo de arrendamiento número 139 y al constancia de retención de impuestos que se adjunta al presente.

(…)”

A dicho curso, el partido político acompañó fotocopia simple de la credencial para votar de la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, del recibo de arrendamiento número 139, así como de la Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IEPS, a nombre de la misma ciudadana.

Al respecto, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, indicara si las retenciones que realizó el Partido Acción Nacional a la C. Diana Patricia Chameliz Ruiz respecto del recibo de arrendamiento No. 139 por concepto de ISR e IVA mediante el formato de “Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS 37-A, fueron enterados ante esa autoridad.

En consecuencia, la Autoridad Hacendaria mediante oficio número 103-05-2015-0862, informó, no se localizó registro de operaciones realizadas mediante Declaraciones Informativas de Operaciones con terceros y Declaraciones Informativas Múltiples, entre el Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz.

Así, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito se desprende que la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Servicio de Administración Tributaria, Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del otrora Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas documentales pública en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieren, salvo prueba en contrario.

Asimismo la información y documentación proporcionada por los C.C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, Francisca Sánchez de la Torre, Ena Alejandra Chacón de la Torre, así como del Partido Acción Nacional, constituyen documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 2, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que hayan sido administradas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En tal virtud, de la concatenación entre la documentación que obra en el expediente generan en esta autoridad convicción suficiente para realizar las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 12/13**

- El Partido Acción Nacional registró en póliza de egresos PE-13/06-12 de 14 de junio de 2012, un cargo por un monto de \$42,587.42 42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), relativas a la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruíz, amparados por un contrato de prestación de servicios celebrado el 1 de abril de 2012, por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la citada prestadora de servicios cuyo objeto es la renta de espacios para 4 espectaculares por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Derivado de la observación realizada por la otrora Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DA/3704/2014, el Partido Acción Nacional **reclasificó** el gasto mediante póliza de diario PD-18/07-12 de 31 de julio de 2012, registrando un abono y un cargo por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), amparado por un contrato de prestación de servicios celebrado el uno de abril de 2012, entre el Comité Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruíz, cuyo objeto es la renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.).
- El contrato que debe prevalecer es el segundo, es decir, el que ampara la renta de espacios para 4 espectaculares incluyendo diseño, espacio, instalación y desinstalación por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), en razón de que si bien en cierto que el primero amparó sólo la renta de 4 espacios publicitarios por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se acreditó que efectivamente la prestadora de servicios únicamente recibió pago por este monto a través del cheque No. 13 emitido de una cuenta a nombre del Partido Acción Nacional, monto que ingresó a una cuenta bancaria a nombre de la citada prestadora de servicios.
- En el segundo contrato únicamente se suscribió en razón de un error en el primero, toda vez que se omitió incluir el diseño, la instalación y desinstalación, por la renta de espacio para 4 espectaculares; asimismo la firma asentada en éste, corresponde a la plasmada el credencial de elector de la C. Diana Patricia Chamelis Ruíz.

- Los registros en las pólizas de PE-13/06-12 de 14 de junio de 2012 y PD-18/07-12 de 31 de julio de 2012, coinciden en el registro de operaciones con la prestadora de servicios Diana Patricia Chamelis Ruíz por un monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.)
- El monto de \$42,587.42 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 42/ M.N.), se integró de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Renta	36,713.29
IVA 16%	5,874.13
SUBTOTAL	42,587.42
ISR. RET.	3,671.33
IVA RET.	3,916.08
TOTAL	35,000.00

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del Partido Acción Nacional, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

4. Vista al Servicio de Administración Tributaria.

De la información proporcionada el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que de la consulta realizada a las bases de datos institucionales no se localizó registro de operaciones realizadas mediante Declaraciones informativas de Operaciones con Terceros y Declaraciones Informativas Múltiples, entre el Partido de Acción Nacional y la C. Diana Patricia Chamelis Ruiz, en específico, las retenciones que realizó el instituto político a la prestadora de servicios citada respecto del recibo de arrendamiento No. 139 por concepto de ISR e IVA mediante el formato de "Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS 37-A.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y en atención al principio general de Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar dar vista al Servicio de Administración tributaria con copia de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Servicio de Administración Tributaria con copia certificada de la parte conducente del procedimiento de mérito, para los efectos precisados en el Considerando **4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 12/13**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**